

La Plata, 26 de septiembre de 2016 .-

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 10679/16, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado la queja de referencia, a solicitud de la Sra. ***, D.N.I. ***, de la localidad de Berisso, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades locales, a sus reiterados pedidos de reparación y/o mejora de la calle 67 e/ 134 y 135 de dicha ciudad.

Que la denunciante manifiesta que vive con su hijo discapacitado, quien padece una lesión medular, y en consecuencia, utiliza una silla de ruedas para su movilidad, por lo que al ser la calle de su domicilio de tierra, los días de lluvia la misma se torna intransitable.

Que es por ello, que si bien se domicilia en la calle individualizada, solicita que se realice un manteniendo a la calle 67, en toda su extensión y en las zonas aledañas, a fin que se facilite su circulación.

Que ante los hechos descriptos por la vecina, se procedió a remitir una solicitud de informe al Intendente Municipal de Berisso, con fecha 10 de Mayo del 2016.

Que ante la falta de respuesta a la solicitud referida, se procedió a remitir un nuevo oficio al Intendente Municipal, el día 14 de Agosto del 2016, sin contestación a la fecha.

Que la falta de obras y servicios públicos, se transforma en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f) sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”²

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

² Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para garantizar la realización de obras tendientes al mejorado y/o reparación de la calle 67 entre 134 y 135, de acuerdo a los considerandos expresados en la presente.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 148/16